

MEMORIAL 2020-00051

Laura Isabel Londoño Díaz <prejuridica3@impulsojuridico.co>

Lun 5/10/2020 3:17 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j03cmtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (91 KB)

05.10.20 recurso de reposición liquidación de costas.pdf;

Buenas tardes, me permito enviar un memorial para su trámite.

RADICADO: 76-834-40-03-003-2020-00051-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARROW MEDICAL S.A.S.

DEMANDADA: CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.

MUCHAS GRACIAS

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ

IMPULSO JURÍDICO S.A.S.

Departamento Jurídico

Correo: prejuridica3@impulsojuridico.co

Teléfono: (4) 3222732 - Ext. 105

Celular /Whatsapp: 300 636 5166

Dirección: Carrera 81 No. 32 - 204 Of. 307, Medellín - Antioquia.

Página web: <https://impulsojuridico.co>

El presente correo contiene archivos que son confidenciales y seguros, los cuales podrían contener información privilegiada y reservada de IMPULSO JURIDICO S.A.S., para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. En aras de garantizar su derecho constitucional de Habeas Data, le informamos que de conformidad con lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales Ley 1581 de 2012 y siendo encargados del tratamiento de dichos datos, usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal. Cualquier situación anómala en cuanto al tratamiento de sus datos, puede ser comunicada al correo electrónico: administrativo@impulsojuridico.co y a los números telefónicos (4)3222732 Y (4)2506522.

Impulso Jurídico

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ARROW MEDICAL S.A.S

DEMANDADO: CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.

RADICADO: 76-834-40-03-003-2020-00051-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito señor Juez muy respetuosamente y dentro del término legal acudir a su Despacho para interponer recurso de reposición respecto del auto que deja en firme la liquidación de costas, el cual fuera notificado por estados del 30 de septiembre de 2020 manifestando lo siguiente:

PRIMERO: respecto a lo que se indica en el auto interlocutorio No. 1457 del 29 de septiembre de 2020, me permito indicar que se presentó la liquidación por parte de la suscrita cumpliendo con el artículo 446 numeral 1 que expresa lo siguiente:

"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

También traigo a colación el numeral 2 del mismo artículo:

"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."

En la liquidación presentada se evidencian diferencias frente a la liquidación presentada por la parte demandada, y es así entonces que se cumple a cabalidad dicho artículo sin necesidad de objetar solo avizorando

Impulso Jurídico

diferencias entre las liquidaciones. Por lo anterior le solicito sr Juez téngase en cuenta la liquidación presentada.

Dicha liquidación fue enviada al correo electrónico del despacho el pasado 1 de septiembre, por lo que aún no se había dado a conocer la liquidación del secretario.

SEGUNDO: en lo que respecta a la liquidación de las costas y mencionando el artículo 26 del código general del proceso que expresa:

"Teniendo en cuenta que la cuantía se determina por todas las pretensiones causadas a la fecha de presentación de la demanda"

Se entiende entonces que los intereses se tienen encuentra como pretensiones y es por ello que la suscrita le solicita amablemente Sr Juez sea revisada la liquidación de costas.

TERCERO: Respecto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el despacho fija las costas y agencias en derecho por valor de DOS MILLONES TREINTA Y SETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2,037.500.00) lo que no sería ni el cinco por ciento de lo que de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 está permitido: "Artículo 5 numeral 4: *en única y primera instancia. A.) de mínima cuantía: Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo..*"

Me permito Sr Juez realizar la operación aritmética para que se evidencie que la liquidación no esta conforme a lo que indica el Consejo Superior de la Judicatura. Es importante entonces aclarar que dicha operación aritmética se realizará con la liquidación aportada por el secretario.

LIQUIDACIÓN: \$67'955.254.41

$$\$67'955.254.41 \times 5\% = \$3'397.763$$

$$\$67'955.254.41 \times 15\% = 10'193.288$$

Se entiende sr Juez, que la liquidación deberá estar entre los rangos antes mencionados.

Así las cosas, se solicita señor Juez que el despacho reconsidere su decisión, en el sentido que se espera sea revisada y liquidada nuevamente la liquidación de costas, ya que, de conformidad con el total de las obligaciones aquí demandadas, es decir capital más intereses moratorios liquidados a la fecha; dicho monto está por debajo del mínimo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo anteriormente nombrado.

Cordialmente,

Impulso Jurídico

Laura Londoño

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ
C.C. No. 1.152.450.189 de Medellín
T.P. No. 312.388 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: prejuridica3@impulsojuridico.co

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TOLIMA - VALLE DEL CAUCA
9 OCT 2020
EN LA FECHA SE FIJA
EN LISTA EL PRESENTE PROCESO (ART. 110 C.G.P.)
LA SECRETARIA